



La que suscribe diputada **MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ DÍAZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de adición de un artículo 248 BIS al Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de septiembre de 2013, el diario el espectador de Colombia en su sección de política publicó:

La **comisión de Acusaciones de la Cámara** abrió investigación en contra del **magistrado de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, por presuntas irregularidades en la construcción de varios palacios de justicia municipales.

Esa célula de la Cámara abrió el proceso por la **presunta responsabilidad del togado en el delito de peculado por aplicación oficial diferente**, al considerar que el jurista eventualmente había gastado dineros en rubros no autorizados presupuestalmente.

La investigación surgió a partir de la denuncia de un ciudadano quien pidió abrir el proceso por la **presunta celebración irregular de 20 contratos para la reparación y reconstrucción de los palacios de justicia Municipales**

A esta conducta delictiva de utilizar recursos públicos de forma distinta a la autorizada por la ley, se le conoce como PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE o PECULADO TÉCNICO.

Este es un tipo de delito que se comete en contra de la administración pública, generalmente por servidores públicos, a quienes se les confía la administración, la vigilancia o tienen la función de recibir dineros, bienes o valores y que, en ejercicio de su cargo, se apropian o hacen uso indebido de esos bienes, en su propio provecho o de un tercero.

La palabra peculado fue usada por los romanos, años antes de Cristo, para proteger el tesoro o la cosa pública, en ese tiempo la riqueza o el dinero se medía por el número de cabezas de ganado o de ovejas, llamadas “pecus” y de allí, el uso de la palabra peculado para representar toda conducta destinada a sustraer, malversar o hacer uso indebido de los dineros, valores o bienes del Estado.

El peculado por destinación pública diferente, o uso oficial diferente, es un delito que ocurre cuando el funcionario público que administra los dineros o bienes que ya tienen una finalidad específica en el presupuesto del Estado, los aplica o dedica a una función pública distinta y, en consecuencia, se afectan los servicios o la función para la cual estaban reservadas tales caudales o bienes. ⁱ

Lo cual afecta la hacienda pública y al desarrollo social, afectando el presupuesto del Estado.

Pero esta conducta no solo ocurre en otros países o latitudes, también sucede en nuestro querido estado de Guanajuato.

En el informe de resultados de La Auditoria Superior del Estado de Guanajuato de la cuenta pública 2016 de Purísima de Rincón, en una de sus observaciones se describió la adquisición de dos automóviles usados, sin realizar el estudio de costo beneficio para demostrar la conveniencia de su adquisición comparativa con bienes nuevos.

En la cuenta pública 2016, de Dolores Hidalgo, se realizaron procesos de adjudicación de FORTASEG, consistentes en Uniformes, prendas de protección para seguridad, así como de automóviles y camiones, mediante invitación a cuando menos tres personas, y no mediante licitación pública aun cuando los importes máximos excedían el monto máximo que para este procedimiento de adjudicación se establece.

En santa cruz de Juventino Rosas, se realizó la adquisición de 11 vehículos por adjudicación directa, aun y cuando de acuerdo al monto de la operación, debió realizarse mediante la modalidad de licitación restringida con cotización de por lo menos tres proveedores.

En todas y cada una de estas observaciones, los servidores públicos responsables no respetaron la norma que busca la eficiencia, la eficacia y el cuidado de los recursos públicos.

El resultado final fue el considerar las observaciones SOLVENTADAS, en virtud de que ya no existían acciones que los Municipios pudieran llevar acabo.

Ante tan lamentables realidades, la ley penal contempla una serie de conductas delictivas dirigidas a tutelar o proteger los intereses de la Administración Pública, que pueden ser cometidas tanto por funcionarios como por particulares.

Debe considerarse en el peculado técnico lo siguiente:

Objeto material: los bienes públicos, no se incluyen los particulares ya que no son oficiales

Sujeto activo: el servidor público que tenga la facultad jurídica para hacer el cambio de destinación

Sujeto pasivo: el Estado.

Es también conocido como peculado técnico, ya que si bien es cierto que lo que se pretende proteger es la administración pública, también lo es el hecho de que la razón por la cual existe este delito es la de dar a entender la importancia que tiene el manejo presupuestario, la Ley presupuestaria, la cual es compleja en el sentido de que se necesita la intervención de dos ramas del poder público: la ejecutiva (tiene la iniciativa –propone-) y la legislativa (aprueba o no aprueba).

El delito consiste en infringir la norma presupuestaria. Como si un Alcalde saca un porcentaje de los dineros que había presupuestados para salud, para invertirlos en el cumpleaños de la secretaria.

Este es un delito de conducta plural, ya que tiene tres formas conductuales:

- a) Dar aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados los bienes
- b) Comprometer sumas superiores a las fijadas en el presupuesto
- c) Invertir o utilizar sumas en forma no prevista en el presupuesto.

Se dirá que se ha cometido el peculado técnico cuando se realice cualquiera de estas tres conductas

Hay que tener muy presente que para que se pueda castigar cualquiera de estas tres conductas, se debe demostrar que se infringió la Ley presupuestaria y que con dicha infracción se incurrió en perjuicio a la inversión social o prestaciones sociales.

ii

En este sentido, si un alcalde invierte el dinero que estaba presupuestado para la salud pública, en la reparación de las escuelas de un determinado poblado, porque allí hubo alguna clase de suceso que las afectó, no se estaría incurriendo en el peculado técnico, aun cuando si habría lugar a una sanción disciplinaria.

Así mismo es importante resaltar que dentro de los principios del adecuado uso de los recursos públicos deben respetarse los principios de eficacia, economía y eficiencia. Lo anterior debe formar parte de la custodia y correcta aplicación de recursos públicos que todo servidor público debe observar a fin de proteger la hacienda pública y el patrimonio público, mismos recursos que son destinados al desarrollo y la inversión social.

Lo anterior sin dejar de lado que el artículo 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 134.-Los recursos económicos de que disponga la Federación, las Entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Con lo que es obligación de todo servidor público administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia económica, transparencia y honradez.

Todo es cuestión de presupuesto, este tipo de delito se configura cuando se comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto y se debe demostrar el perjuicio. Cuidar el uso del recurso público, su transparencia y eficiencia es responsabilidad de todos los servidores públicos.

En este tenor, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento esta Iniciativa de Ley ante esta Honorable Asamblea.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente Iniciativa considera:

- I. **El impacto jurídico:** Con la presente Iniciativa se promueve el deber jurídico de todo servidor público, de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia económica, transparencia y honradez. Destinándolos al fin público para el cual fueron asignados.
- II. **El impacto administrativo:** No tendrá un impacto administrativo, toda vez que la estructura administrativa y judicial requerida ya se encuentra en funcionamiento y no se requiere de nuevas plazas para este fin específico.
- III. **El impacto presupuestario:** en este aspecto, la propuesta no causará ningún impacto al no requerir de trámites de ninguna índole, ni de la intervención de burocracia alguna, pues bastará que cumpla con el proceso legislativo hasta su aprobación por la distinguida Asamblea que integra al Honorable Congreso del Estado.
- IV. **El impacto social:** La presente iniciativa de adición, permitirá cuidar los recursos de la hacienda pública en favor del desarrollo social y la inversión productiva.

Por lo anteriormente expuesto, la iniciante e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 248 BIS al Código Penal del Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE

Artículo 248 BIS. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de la hacienda pública, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de veinte a cien días multa; así como destitución del empleo o cargo e inhabilitación por el mismo término de la pena privativa de libertad impuesta.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2018

Atentamente



DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ

ⁱ Alianza Ciudadana Pro Justicia Delitos contra la administración pública según el nuevo Código Penal: Ley 14 del 18 de mayo del 2007. Compilado por Aura Emerita Villalaz. 30pp.; 20cm.

Este documento ha sido elaborado y publicado con la ayuda financiera del Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas de USAID/ Panamá, Casal & Associates, Inc

<https://www.elespectador.com/noticias/politica/magistrado-de-judicatura-debera-responder-el-presunto-d-articulo-445410>

<https://derechopublicomd.blogspot.com/2015/04/delitos-contra-la-administracion-publica.html>